

AUTO No. 01560 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **Nº 2003ER26398 del 08 de Agosto de 2003**, el señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, en su condición de representante legal de **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, autorización para tratamientos de unos individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Carrera 61 Nº 137B – 70, de esta Ciudad.

Que mediante Auto **Nº 1917 del 11 de Septiembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor del señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, en su condición de representante legal de **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.**.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el **Concepto Técnico Nº 7525 del 11 de Noviembre de 2003**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de **Tala** de cuatrocientos veintitrés (423) árboles, debido a que interfieren con el proyecto y se encuentran en mal estado fitosanitario, **el bloqueo y traslado** de cuatro (4) árboles, los cuales interfieren en el proyecto pero se encuentran en

Página 1 de 7

AUTO No. 01560

buen estado fitosanitario, **las podas de (formación de equilibrio y mejoramiento) y efectuar tratamiento integral (fumigación, fertilización, cicatrización etc.)** de 195 árboles, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 61 N° 137B – 70, localidad de Suba, de esta Ciudad, se requirió salvoconducto de movilización para un volumen de **448.8 m³**, correspondiente a la especie; Eucalipto (341.7 m³), Acacia (21.8 m³), Urapan (29.2 m³), Ciprés (43.3 m³) y Pino (12.8 m³).

Que el concepto Técnico arriba mencionado, liquidó el pago que debe compensar en **646.38 IVP's**, equivalentes a **(\$57.941.503)** sin embargo se descontó el número de árboles propuesto en el diseño paisajístico (**501**), que equivalen a **501 IVP's**, el autorizado debe compensar finalmente con el pago de **145.38 IVP's** equivalente a **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'301.863)**, además debería especificar el lugar exacto del traslado de los árboles considerados para dicho tratamiento y el cronograma de ejecución de traslado, a la totalidad de las especies sembradas (501), se les debe dar mantenimiento mínimo de tres años.

Que mediante Resolución No. **1821 del 10 de Diciembre de 2003**, se autorizó a la Sociedad ARQUITECTURA & CONCRETO S.A., identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico S.A.S N° 7525 del 11 de Noviembre de 2003**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'031.863)** equivalentes a **145.38 IVP's**, quedando con notificación personal al señor GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.149.494 de Bogotá, el día **11 de Diciembre de 2003** y constancia de ejecutoria del **19 de Diciembre de 2003**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 06 de Febrero de 2010, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **la Resolución No. 1821 del 10 de diciembre de 2003**, con base en el **Concepto Técnico 7525 del 11 de Noviembre de 2003**,

AUTO No. 01560

emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05885** de fecha 08 de Abril de 2010, el cual verificó los tratamientos silviculturales encontrando la tala de cuatrocientos veintitrés (423) árboles de diferentes especies, la permanencia y poda de formación de ciento noventa y cinco (195) árboles de diferentes especies, no se pudo verificar el traslado de cuatro (4) árboles, en el expediente figura el pago de evaluación y seguimiento, como compensación debe pagar (\$13'031.863) equivalentes a 145.38 IVP's, el usuario no mostro recibo de pago; de otra parte y en lo referente al salvoconducto de movilización de la madera objeto de tala, refiere que no se presento.

Que mediante Resolución **No. 6459 del 07 de Diciembre de 2011**, se exige cumplimiento de pago por compensación a la Sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, por la ejecución de los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, mediante el **Concepto Técnico S.A.S N° 7525 del 11 de Noviembre de 2003** y autorizados por la resolución **N° 1821 del 10/12/2003**, la cual ordeno que el beneficiario debería compensar con el pago de **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'301.863)** equivalentes a **145.38 IVP's**, quedando con notificación personal al señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.149.494 de Bogotá, el día **14 de Diciembre de 2011** y constancia de ejecutoria del **15 de Diciembre de 2011**.

Que mediante radicado N° 2011ER169591, la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, el señor **GONZALO PARRA GOMEZ**, se pronuncio acerca de la resolución 6459 de Diciembre de 2011, argumentando la caducidad de la acción por haber transcurrido más de ocho años de ocurrido los hechos y adjunta copia del recibo de consignación N° 123005 del 30 de Diciembre de 2003 del Banco de Occidente por un valor de (\$13'031.863).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-03-1172**, encontrando que el pago por Evaluación y Seguimiento y Compensación se encuentran pagos.

AUTO No. 01560

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-03-1172**, toda vez que dado el tiempo transcurrido no es posible verificar si la madera objeto de tala fue trasladada del lugar, o si se requirió o no tramitar salvoconducto de movilización. En cuanto a los tratamientos silviculturales autorizados, es evidente que se ejecutaron y los pagos correspondientes se

AUTO No. 01560

llevaron a cabo, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 01560

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-03-1172**, en materia de autorización a la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, el señor **GONZALO PARRA GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.149.494, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, el señor **GONZALO PARRA GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.149.494, o por quien haga sus veces, en la Calle 82 N° 11 – 37, Oficina 301, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01560

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2014

Haiphah

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-03-1172

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 10311220 64	T.P: 225468	CPS: CONTRAT O 768 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
-------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 13 MAR 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.